

	<p align="center">Departamento de Risaralda Secretaría de Educación</p> <p align="right">Resolución 060</p>
<p>Código: 600-5500</p>	<p>Versión: 27 ENE 2014</p>

POR LA CUAL SE AUTORIZA EL TIEMPO DE LABOR SUPLEMENTARIA AL PERSONAL DE CELADORES DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE LOS MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO.

EL SECRETARIO DE EDUCACION DEL DEPARTAMENTO, en uso de sus atribuciones legales, especialmente las conferidas en el artículo 6° de la Ley 715 de 2001 y las delegadas mediante Decreto No.0845 del 30 de Agosto de 2013 y,

CONSIDERANDO:

Que la Ley 715 de 2001, en su Artículo 6° establece como competencia de los departamentos frente a los municipios no certificados, administrar el personal administrativo de los planteles educativos, asignando a los rectores o directores de establecimientos educativos públicos, la función de representar el establecimiento ante las autoridades educativas y la comunidad escolar, así como la de realizar el control sobre el cumplimiento de las funciones correspondientes al personal administrativo y reportar las novedades e irregularidades del personal a la Secretaría de Educación de la respectiva Entidad.

Que mediante Sentencia C-1063 del 16 de agosto de 2000, emitida por la Honorable Corte Constitucional se unificó la jornada laboral para los empleados públicos de los órdenes nacional y territorial y se clarificó la vigencia de la norma aplicable en materia de jornada laboral para los trabajadores oficiales, concluyendo que el Decreto Ley 1042 de 1978, es la norma vigente que establece la jornada laboral para los servidores públicos en Colombia.

Que el artículo 36° del Decreto ley 1042 de 1978, regula la asignación de horas extras al personal administrativo al establecer lo siguiente:

“Cuando por razones especiales del servicio fuere necesario realizar trabajos en horas distintas de la jornada ordinaria de labor, el jefe del respectivo organismo o las personas en quienes éste hubiere delegado tal atribución, autorizarán descansos compensatorios o pago de horas extras”.

“El pago de horas extras o el reconocimiento del descanso compensatorio se sujetará a los siguientes requisitos:

- A) *Para que proceda el pago de horas extras y del trabajo ocasional en días dominicales y festivos, así como el reconocimiento cuando a ello hubiera lugar de descansos compensatorios, el empleado deberá pertenecer al nivel técnico hasta el grado 9° o al nivel asistencial hasta el grado 19°” (...).*



Que dada la limitación de cargos administrativos de celador en la planta global de las Instituciones Educativas de los doce municipios no certificados del Departamento de Risaralda, resulta insuficiente el personal para cumplir durante la jornada ordinaria las labores administrativas, siendo necesario autorizar la labor suplementaria en jornadas laborales extras.

Que la Secretaría de Educación Departamental viene adelantando ante el Ministerio de Educación Nacional la ampliación de la planta de cargos aprobada en el año 2004 a este ente territorial, para lo cual se ha remitido en diversas ocasiones desde el año 2008 los estudios respectivos y los documentos que soportan el incremento de cargos con los cuales se pretende dar cobertura a las diferentes necesidades que en materia de docentes y personal administrativo viene presentando las Instituciones Educativas de los doce Municipios no certificados del Departamento y las que conllevan al trabajo en horas distintas de la jornada ordinaria de labor.

Que a la fecha la Secretaría de Educación Departamental no ha obtenido respuesta alguna del Ministerio de Educación Nacional ante las solicitudes presentadas con respecto a la ampliación de la planta de cargos.

Que existe disponibilidad presupuestal para el pago de horas extras, dominicales y festivos, al personal administrativo de las Instituciones Educativas de los Municipios no certificados del Departamento en el rubro 10-2-31110112113-25 según certificado de disponibilidad No.85 del 02 de enero de 2014.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar a partir de la fecha y hasta el 31 de diciembre de 2014, la labor complementaria hasta por cuatro (04) horas extras diarias al personal que ejerce las funciones de celadores en las Instituciones Educativas de los Municipios no certificados del Departamento.

ARTÍCULO SEGUNDO: Autorizar hasta el 31 de diciembre de 2014, al personal que ejerce las funciones de celadores, para laborar en horario nocturno, días dominicales y días festivos sin exceder las cuatro (04) horas extras por encima de la jornada laboral ordinaria.

	<p align="center">Departamento de Risaralda Secretaría de Educación</p> <p align="right">Resolución 060</p>
<p>Código: 600-5500</p>	<p>Versión: 27 ENE 2014</p>

POR LA CUAL SE AUTORIZA EL TIEMPO DE LABOR SUPLEMENTARIA AL PERSONAL DE CELADORES DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE LOS MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO.

PARAGRAFO 1: Las horas extras reportadas sin ser laboradas se constituyen en detrimento patrimonial y dan lugar a investigaciones y sanciones disciplinarias y pecuniarias para el funcionario beneficiario y funcionarios que autorizan

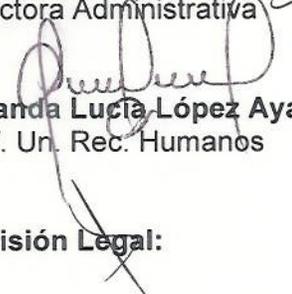
ARTÍCULO TERCERO: Autorizar a la Oficina de Recursos Humanos sección Nómina, para liquidar, reconocer y remunerar la labor suplementaria del personal de celaduría de las Instituciones Educativas de los Municipios no certificados del Departamento cumplida del 1º de enero de 2014 hasta la fecha de expedición del presente acto, con base en las certificaciones emitidas por las respectivas rectorías de las Instituciones Educativas del Departamento.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición. a

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

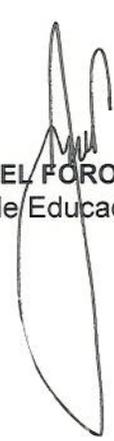
Dada en Pereira, a los **27 ENE 2014**


Luz Marina Henao Loaiza
 Directora Administrativa


Amanda Lucía López Ayala
 Prof. Un. Rec. Humanos

Revisión Legal:

Elaboró: Adriana Lucia Puerta R


JUAN MANUEL FORONDA BLANDON
 Secretario de Educación



